



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E:**

Quienes motivan y suscriben **C. MIRIAM SALOME TORRES LARES, MAGALI CASILLAS CONTRERAS, MIGUEL MARENTES, BERTHA SILVIA GÓMEZ RAMOS**, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 73, 77 y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 50 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 1 y 7 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; 37, 38 fracción XV, 40, 64, 104, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y presentamos a la elevada consideración de este Pleno la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE APRUEBA EL TECHO FINANCIERO DE LA OBRA PÚBLICA NÚMERO: RP-001-2025 PROVENIENTES DE RECURSO PROPIO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre. Asimismo puntualiza que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia entre los cuales se refiere a las calles, parques y jardines y su equipamiento
- II. El mismo numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los



rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III. Por su parte el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, así también reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

V. La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Jalisco y sus Municipios refiere que es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el Estado de Jalisco.

Las disposiciones de esa Ley son de aplicación subsidiaria en los términos del artículo 115, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto los organismos constitucionales autónomos y la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal deberán emitir las bases generales y reglamentos para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de competencia que a cada uno le corresponda, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, y la presente Ley.

VI. Por su parte el artículo 7 de la Ley estatal en cita, establece:



Artículo 7. Entes Públicos.

1. Son entes públicos con facultades para promover, contratar y ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. En el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco:

a) Las dependencias de la administración pública estatal;

b) Los organismos públicos descentralizados del Estado;

c) Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado de Jalisco;

II. El Poder Legislativo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los organismos constitucionales autónomos del Estado;

V. Los organismos operadores de servicios públicos que no hubieren sido concesionados al sector privado o social; y

VI. Los municipios.

2. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos así como los organismos públicos descentralizados podrán contratar obra pública y servicios relacionados con la misma de manera directa, salvo cuando se trate de la construcción de una obra nueva o cuando el monto a contratar supere las trescientas cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), en cuyo caso, el proceso de contratación de obra pública será realizado a través de la Secretaría, con los recursos presupuestarios del propio Poder u organismo y conforme a los convenios respectivos.

3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los organismos públicos descentralizados cuyo decreto de creación establezca como una de sus atribuciones la contratación y ejecución de obra.



4. Los municipios en la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, observarán las siguientes disposiciones:

I. Se sujetarán a las disposiciones de la presente ley cuando la obra pública tenga una inversión estatal igual o mayoritaria;

II. Cuando la inversión municipal sea mayoritaria aplicarán su reglamento o, en su caso, se sujetarán a los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sin perjuicio de su potestad para solicitar la intervención de la Secretaría en su realización; y

III. Cuando la inversión sea procedente de diversa entidad pública o privada, la contratación de la obra se registrará por esta ley y al convenio respectivo.

Artículo 11. Competentes para contratar obra.

1. Son competentes para contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Por su parte, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, establecen:

Artículo 3.- Administración y aplicación de los recursos públicos.

Los recursos económicos de que dispongan para obra pública y servicios relacionados con las mismas, por el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y demás organismos públicos descentralizados, son obligados a la aplicación del presente reglamento, así como de la legislación aplicable a la materia, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Independientemente a la fuente de financiamiento, la obra pública que se contrate por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, deberá realizarse observando, conforme a su ámbito de aplicación, las Leyes, los reglamentos, los tratados y convenios internacionales.

Artículo 4.- *De los casos no previstos en el presente reglamento para la contratación de obra pública con cargo total o inversión mayoritaria a fondos municipales.*



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Cuando el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco tenga a bien realizar o contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, con cargo total a fondos municipales o cuando la inversión municipal sea mayoritaria, se deberá aplicar el presente reglamento y en los casos no previstos, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento en cuanto a la realización de los procedimientos de contratación, ejecución y supervisión.

Dichos procedimientos serán ejecutados y supervisados en todo momento por la Coordinación de Gestión de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas, con autorización correspondiente del Comité de Obra Pública y del Ayuntamiento.

VIII. Los artículos 36 y 37 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 19 y 35 de su Reglamento mencionan que una vez que la dependencia encargada de las finanzas públicas del Estado de Jalisco, dé a conocer a los entes públicos el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, éstos podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos; puntualizando que la obra 'pública deberá contar con presupuesto autorizado, salvo que se trate de obra pública financiada o con programación multianual, en cuyo caso se deberán hacer las previsiones presupuestarias en cada uno de los ciclos fiscales subsecuentes; en el caso que nos ocupa de Zapotlán el Grande, Jalisco, queda resuelto en lo dispuesto por el artículo 37 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal que puntualiza que los Ayuntamientos tendrán entre otras facultades la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Al efecto, exponemos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En sesión extraordinaria de Ayuntamiento No. 12 efectuada el 20 de diciembre de 2024, en el punto del orden del día número 06 se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Zapotlán el Grande correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, el que fue aprobado por unanimidad, en el cual se presupuestó la cantidad de \$11'204,045.06 de Recursos Fiscales (Obra Pública Original Presupuestada); \$19'221,484.06, cantidad esta que se encuentra en dicha fuente de financiamiento.



01-01-01	Recursos Fiscales.	19'221,484.06
01-01-01-015-50	Obra Pública Original Presupuestada	19'221,484.06

De la cantidad anterior, el techo financiero que hoy se propone, se describe en la siguiente tabla:

OBRAS CON FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RECURSO PROPIO.

NOMBRE	RP-01-2025. CONSTRUCCIÓN DE BASES HIDRAULICAS Y BANQUETAS, MACHUELOS EN NUEVA CLINICA DEL IMSS (UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR CON ATENCIÓN MEDICA CONTINUA) SOBRE LA AV. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE HERMOSILLO, EN LA COLONIA CENTRO, EN CIUDAD GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
MONTO:	\$1,171,296.28.

I. El 04 de julio de 2025 fue recibido en la sala de regidores el oficio número DOP218/2025, dirigido a la Regidora Miriam Salome Torres Lares en mi calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, suscrito por el Arq. Horacio Contreras García, Director General de Gestión de la Ciudad y el Arq. Julio Cesar López Frías, Director de Obras Públicas; en el cual nos informó de los techos financieros de los proyectos de Obra Pública con financiamiento proveniente de recurso propio identificada con el número PR-01-2015 y solicita se analice y en su caso se dictamine por los integrantes de la Comisión Edilicia a fin de elevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación.

II. Mediante Oficio PP/081/2025, la Jefa de Programación y Presupuestos informó al Arq. Horacio Contreras García que el presupuesto proveniente de RECURSOS FISCALES. OBRA PUBLICA ORIGINAL PRESUPUESTADA. RECURSO PROPIO. ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$19'221,484.06 Diecinueve millones doscientos veinte un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M. N.).



III. El día 07 de julio de 2025, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número 7 de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la cual se analizó el contenido del proyecto de obra pública antes mencionada; de los cuales los Regidores integrantes de la Comisión coincidieron en la importancia para la ciudadanía de llevar a cabo dichos proyectos, evaluaron que la documentación presentada por el área técnica, concluyendo con la aprobación, por unanimidad de los regidores presentes, el techo financiero conforme al siguiente cuadro:

OBRAS CON FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RECURSO PROPIO.

NOMBRE	RP-01-2025. CONSTRUCCIÓN DE BASES HIDRAULICAS Y BANQUETAS, MACHUELOS EN NUEVA CLINICA DEL IMSS (UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR CON ATENCIÓN MEDICA CONTINUA) SOBRE LA AV. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE HERMOSILLO, EN LA COLONIA CENTRO, EN CIUDAD GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
MONTO:	\$1,171,296.28.

CONSIDERACIONES.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 indica que los municipios **administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 fracción II puntualiza que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar y **aplicar su presupuesto de egresos**, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En virtud de lo anterior, se puede concluir que el Municipio de Zapotlán el Grande tiene a su cargo funciones y servicios públicos y cuenta con capacidad administrativa y financiera por lo cual el Municipio de Zapotlán el Grande tiene el deber de atender para



administrar libremente los recursos que integran su Hacienda Municipal, se encuentra plenamente facultado para **AUTORIZAR EL TECHO FINANCIERO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL**, que al efecto se proponen en el presente dictamen.

3. De conformidad con los Artículos 27 y 50 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como del artículo 64 fracción I, es facultad de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal; por lo cual la mencionada comisión edilicia es competente para emitir el presente Dictamen de los montos máximos asignados a las Obras Públicas antes descritas, que nos fueron turnados por el área técnica.

4. De conformidad a lo que se establece en el Capítulo III del Código Civil del Estado de Jalisco "De los Bienes Considerados Según las Personas a quienes Pertenecen"

Artículo 812.- Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares.

Artículo 813.- Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios.

Artículo 814.- Los bienes del dominio público pertenecientes al Estado o a los municipios en Jalisco, se registrarán por las disposiciones de este código en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

Artículo 815.- Los bienes del dominio público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Artículo 816.- Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

Artículo 818.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio a la Federación, a los Estados integrantes de ésta o a los Municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados y los segundos tienen solamente el carácter de imprescriptibles pero no de inalienables.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

A mayor abundamiento la enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México define como:

INALIENABILIDAD: *Calidad atribuida a ciertos derechos que los imposibilitan de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares: como compraventa, donación, permuta, cesión, subrogación, cualquier forma de gravamen (hipoteca, prenda, usufructo) o fideicomiso.*

En consecuencia de lo anterior debemos ajustarnos a lo que estrictamente prevén los artículos transcritos con anterioridad para determinar que la obra propuesta son **bienes destinados a un servicio público y pertenecen en pleno dominio al municipio**; por lo cual la obras propuestas materia del presente dictamen son bienes del dominio público del municipio; sin pasar inadvertido lo que al efecto establece el artículo 84 fracción I inciso a) numeral 2, y numeral 3 incisos b) y h) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, resulta legalmente procedente llevarlas a cabo en dichas vialidades.

5. El **Proyecto Ejecutivo** de la obra pública materia del presente Dictamen, se presentó de conformidad a los elementos contemplados en el artículo 27 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco, según su clasificación por tipo de género y fue expuesto de manera detallada a los integrantes de esta Comisión en la Sesión de Comisión que se llevó a cabo para tal efecto, resolviéndose satisfactoriamente las dudas planteadas por cada uno de los que en ella participamos.

Bajo esos preceptos legales esta Comisión arriba a la siguiente...

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- De conformidad a lo que se establece en el Capítulo III del Código Civil del Estado de Jalisco "De los Bienes Considerados Según las Personas a quienes Pertenecen" se puede determinar que las vialidades son **bienes destinados a un servicio público y pertenecen en pleno dominio al municipio**; por lo cual la obra propuesta materia del presente dictamen, se realizarán en bienes del dominio público del Municipio de Zapotlán



el Grande, Jalisco; por lo que resulta legalmente procedente llevarlas a cabo en dichas vialidades.

SEGUNDA.- Que el techo financiero asignado a las obras provenientes del RECURSO PROPIO, antes mencionada es por \$1,171,296.28 (Un millón ciento setenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 28/100, por lo que, no excede el presupuesto asignado a este fondo económico, el cual, de conformidad al Desglose Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2025, antes descrito, por lo que no existe impedimento presupuestal ni técnico alguno para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la comisión edilicia de mérito, comparecemos a efecto de poner a consideración para su discusión y aprobación de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA** el techo financiero del proyecto de Obra Pública con financiamiento proveniente de RECURSOS PROPIOS identificados con el número RP-01-2025, para quedar de la siguiente manera:

NOMBRE	RP-01-2025. CONSTRUCCIÓN DE BASES HIDRAULICAS Y BANQUETAS, MACHUELOS EN NUEVA CLINICA DEL IMSS (UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR CON ATENCIÓN MEDICA CONTINUA) SOBRE LA AV. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE HERMOSILLO, EN LA COLONIA CENTRO, EN CIUDAD GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
MONTO:	\$1,171,296.28.

SEGUNDO. El Pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, instruye a la Secretaria de Ayuntamiento, a efecto de que notifique a la **Síndica Municipal Encargada**



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

de la Hacienda Municipal, al Director General de Gestión de la Ciudad, al Director de Obras Públicas y al Jefe de Gestión de Programas y Planeación, para los efectos legales, administrativos y procedimentales a que haya lugar.

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARIA GUADALUPE MARIN PRECIADO"

"2025, CENTENARIO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA ZAPOTLÁN".

CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

A 07 DE JULIO DE 2025.



DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES

SALA DE REGIDORES

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN URBANA Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

PRESIDENTA MUNICIPAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN URBANA Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

LIC. MIGUEL MERENTES

VOCAL DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN URBANA Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

DRA. BERTHA SILVIA GÓMEZ RAMOS

VOCAL DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN URBANA Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE APRUEBA EL TECHO FINANCIERO DE LA OBRA PUBLICA NÚMEROS: RP-001-2025 PROVENIENTES DE RECURSO PROPIO.

MSTL/mgpa/krag